



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/216/2025 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ACATIC.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de julio de 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

2. Con fecha 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el Memorándum CRH/099/2025 de fecha 11 once de junio del año en curso, en el cual el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, remite al Director de Protección de Datos Personales, el expediente del recurso de revisión 904/2025 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Acatic, en cuya resolución en Sesión Ordinaria de fecha 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, en el resolutivo tercero de la misma, establece lo siguiente:

“(...) Tercero. - Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, inicie una investigación previa al respecto y en su caso un procedimiento de verificación correspondiente por la vulneración de datos personales cometido por el sujeto obligado y señalado en el considerando VIII de la presente resolución. (...)” (Sic).

3. Que el día 08 ocho de enero del 2025 veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://plataformadetransparencia.org.mx>, un ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Acatic: *“solicito el contrato celebrado entre el representante legal y/o TRIGATO con el ayuntamiento de Acatic administración 2004-2007 además el link de la plataforma nacional de transparencia donde se encuentra publicada dicha información.”*, a la cual se le asignó el número de folio 140280825000018, a lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió, entregando un archivo que redacta un acuerdo, este, sin ningún tachón ni borrón, pero sin firmas, ese documento no tiene legalidad ni certeza, por lo que solicitó se entregue la información completa, a además el link de la plataforma nacional de transparencia donde se encuentra publicada dicha información y no se entrega, además de contener datos personales, lo cual consta en el expediente del recurso de revisión número 0904/2025.

4. Que en el Resolutivo Tercero de la resolución del recurso de revisión 0904/2025 de fecha 04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto instruye a esta Dirección para que inicie la investigación respectiva toda vez que de las constancias remitidas por el sujeto obligado se advierte que envía información sensible no susceptible de ser entregada.

5. Que el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, ordenó la apertura de la investigación previa IP/009/2025 al responsable **Ayuntamiento de Acatic**, la cual se notificó al responsable, a través del Oficio No. DPDP/024/2025, el 20 veinte de junio del año en curso, el acuerdo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

que emite la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, mediante el cual se ordena la apertura de la investigación previa IP/009/2025.

6. Que en el Acuerdo Segundo del acuerdo de apertura de la investigación previa IP/009/2025 señalada en el párrafo anterior, se le requirió al responsable para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del acuerdo, presente la siguiente información y documentos:

1. Los datos personales que recaba en el Ayuntamiento de Acatic de los particulares y de los servidores públicos de dicho ayuntamiento.
2. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que recaba de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.
3. Señale las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.
4. Presente el documento mediante el cual obtuvo el consentimiento expreso de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.
5. Presente los avisos de privacidad Integral, Simplificado y Corto del Ayuntamiento de Acatic.
6. Medidas de seguridad: físicas, técnicas y administrativas para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que recaba de los servidores públicos del Ayuntamiento de Acatic.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Que el responsable no dio respuesta en tiempo y forma a los requerimientos de información formulados en el Oficio No. DPDP/024/2025, señalado anteriormente.

En la presente investigación previa se identificó la posibilidad de tratamiento de datos personales en contravención a los Principios de: Licitud, Consentimiento e Información.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

II. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General respectiva y demás ordenamientos que se deriven de estas.

IV. Que el artículo 114, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que este Instituto podrá iniciar procedimientos de verificación de oficio cuando cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

V. Que el artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo del procedimiento de verificación.

VI. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

VII. Que el procedimiento de verificación derivado de la apertura de la investigación previa IP/009/2025, al **Ayuntamiento de Acatic** aperturada con fecha 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Licitud por parte del responsable.

a) El artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece la licitud del tratamiento de datos personales de manera exclusiva y acorde a las facultades y/o atribuciones que la propia ley determine.

b) **El Ayuntamiento de Acatic** es el responsable del resguardo, tratamiento y difusión de los datos personales que se encuentran bajo su posesión. sin embargo, difundir datos personales de particulares y de los servidores públicos del Ayuntamiento de Acatic, sin



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

acreditar contar con el consentimiento de los titulares, es un indicio que hace presumir de manera fundada y motivada la existencia de una vulneración de datos personales.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Licitud.

2. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Consentimiento por parte del responsable.

a) El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

b) El **Ayuntamiento de Acatic** es un responsable de conformidad con el artículo 1, numeral 3 y el artículo 3, fracción XXXII. De cual ley

c) Por lo tanto el **Ayuntamiento de Acatic** cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

d) La legislación señala que el consentimiento debe de referirse a las finalidades concretas, explícitas, legítimas y lícitas para que se puede justificar el tratamiento de datos personales.

e) Es por ello que el **Ayuntamiento de Acatic**, se encuentra obligado a la observancia de dichas características del consentimiento, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad, ya que no presentó ante este Instituto, los mismos.

f) El artículo 13.1 fracción III de la Ley, señala que el consentimiento debe de ser informado en cuanto a que el titular debe tener el conocimiento del aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de sus datos personales.

g) **El Ayuntamiento de Acatic** es el responsable del manejo y tratamiento de datos personales, así como de mantener informados a los titulares del aviso de privacidad de manera anterior al manejo de sus datos, lo cual debe de evidenciar, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad.

h) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 14, señala dos tipos de consentimiento: tácito y expreso.

i) El artículo antes citado señala que *“El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología”*.

j) Ahora bien, el mismo artículo 14, en su numeral 5, señala que *“Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca”*.

k) Los datos personales señalados por el responsable, encuadran en la definición de dato personal sensible, contenida en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

l) Por lo tanto, el responsable está obligado recabar el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales sensibles.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Consentimiento.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

3. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Información por parte del responsable.

a) El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la obligación del responsable en dar a conocer por diversas vías posibles el aviso de privacidad para que este sea de conocimiento del titular y conozca cómo será el tratamiento de sus datos personales y pueda entonces tomar decisiones sobre ellos.

b) El **Ayuntamiento de Acatic** como responsable está obligado a dar a conocer de manera previa al tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad al titular y en casos contemplado en la ley, solicitar su consentimiento de manera expresa.

c) Por lo tanto el **Ayuntamiento de Acatic** es el responsable de dar a conocer el aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de datos personales de los titulares, sin embargo, el responsable no presentó los mismos a este Instituto.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Información.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Acatic**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación, al responsable denominado **Ayuntamiento de Acatic**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción III; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Acatic**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. Los datos personales que recaba en el Ayuntamiento de Acatic de los particulares y de los servidores públicos de dicho ayuntamiento.
2. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que recaba de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

3. Señale las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.
4. Presente el documento mediante el cual obtuvo el consentimiento expreso de las partes que celebraron el contrato materia de la presente investigación previa, de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, para difundir sus datos personales contenidos en los contratos que celebran y en los que es parte, el responsable.
5. Presente los avisos de privacidad Integral, Simplificado y Corto del Ayuntamiento de Acatic.
6. Medidas de seguridad: físicas, técnicas y administrativas para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que recaba de los servidores públicos del Ayuntamiento de Acatic.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Acatic**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

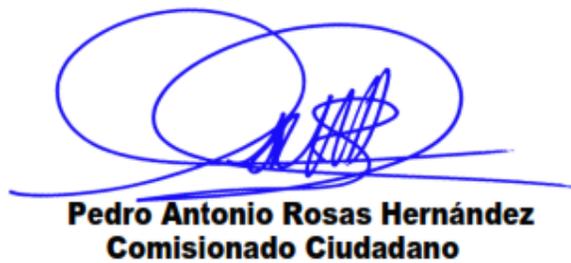
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP/029/2025 mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación PV/216/2025 al responsable Ayuntamiento de Acatic, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 23 de julio de 2025 dos mil veinticinco- - - - -

CAYG/MGAO